



# Resolución Directoral

N° 054-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 14 JUN. 2019

VISTOS:

El Informe N°266-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 1016-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° 424-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Informe N° 001-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/CP005 del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 005-2019-VIVIENDA/PNSU-1;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de junio de 2019, se realizó la convocatoria del procedimiento de Selección Concurso Público N° 005-2019-VIVIENDA/PNSU-1 – Elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Ficha Técnica del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre Dios;

Que, mediante Informe N° 001-2019/VIVIENDA/PNSU/CP005 de fecha 11 junio de 2019, del Comité de Selección encargado de conducir el Concurso Público N° 005-2019-VIVIENDA/PNSU-1 – Elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Ficha Técnica del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre Dios, señala que se puede constatar de la plataforma del SEACE que en la convocatoria se ha incluido las bases administrativas y los términos de referencia como archivo adjunto, advirtiéndose que este último no es la versión que obra en el expediente de contratación, toda vez que los términos de referencia fueron actualizados; indicando que se encuentran ante un vicio de nulidad, en razón de lo cual el procedimiento de selección no cuenta con la última versión de los términos de referencia; asimismo indica que se ha trasgredido lo establecido en el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF que señala: *"Los documentos del procedimiento de selección son las Bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*, así como lo regulado en el numeral 47.3 de dicho Reglamento que señala: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la Información Técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"* y lo

establecido en el inciso b) del numeral 48.1 del artículo 48 del mencionado Reglamento que indica: 48.1. Las bases de la licitación pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contiene: b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; por lo cual concluye que habiéndose vulnerado la citada normativa, resulta necesario con la finalidad de sanear el procedimiento se declare la Nulidad de Oficio del Concurso Público N° 005-2019-VIVIENDA/PNSU-1 – Elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel a Nivel de Ficha Técnica del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre Dios;



Que, mediante Informe N° 424-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial se indica que ha existido una omisión en la publicación de la versión final de los términos de referencia como parte de las bases administrativas del Concurso Público N° 005-2019-VIVIENDA/PNSU-1 – Elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel a Nivel de Ficha Técnica del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre Dios, por lo cual se verifica la transgresión de lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 y literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyendo que corresponde declarar la nulidad de oficio según lo regulado en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;



Que, sobre el particular el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala: "Los documentos del procedimiento de selección son las Bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"; asimismo el numeral 47.3 del artículo 47 dicho Reglamento señala: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la Información Técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado" y el inciso b) del numeral 48.1 del artículo 48 del mencionado Reglamento que indica: 48.1. Las bases de la licitación pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contiene: "b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda", como se puede observar de dichos articulados la entidad tiene la obligación de publicar como parte de las bases administrativas, la información técnica contenida en el expediente de contratación aprobado, lo que incluye los términos de referencia, lo cual no ha sucedido en el presente caso; ya que se han publicado términos de referencia que no es la versión que obra en el expediente de contratación;



Que, de acuerdo a lo expuesto y a lo señalado en el Informe N° 001-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/CP005 e Informe N° 424-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, corresponde se declare de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 005-2019-VIVIENDA/PNSU-1 – Elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Ficha Técnica del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre Dios, por lo que es de aplicación lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto



# Resolución Directoral

Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dando lugar a que el Titular de la Entidad en virtud a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, declare nulo los actos que han sido expedidos habiéndose prescindido de las normas esenciales del procedimiento o la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;

Que, la Unidad de Asesoría Legal emite el Informe N°266-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 14 de junio de 2019, por intermedio del cual indica que de acuerdo con lo informado técnicamente por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Comité de Selección, desde el punto de vista legal opina que corresponde declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 005-2019-VIVIENDA/PNSU-1 – Elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel a Nivel de Ficha Técnica del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre Dios; toda vez que no se ha publicado la versión final de los términos de referencia como parte de las bases administrativas, debiéndose retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria;

Que, en virtud de ello, es que la normativa de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar de oficio los actos del procedimiento de selección cuando contravengan las normas legales. Así el numeral artículo 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala textualmente lo siguiente: "(...) *El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del Contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)*";

Que, al haberse publicado en el SEACE los términos de referencia que no corresponde a la versión que obra en el expediente técnico y siendo este un requisito esencial del Procedimiento del Concurso Público N° 005-2019-VIVIENDA/PNSU-1 – Elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel a Nivel de Ficha Técnica del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre Dios, según lo establecido en el numeral 47.1 y 47.3 del artículo 47 y lo regulado en el inciso b) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; se advierte la existencia de un vicio de nulidad, toda vez que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa por lo que es de aplicación lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dando lugar a que el Titular de la Entidad en virtud a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, declare nulo los actos que han sido expedidos en contravención de normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;



Que, en ese contexto, es de advertir que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; en esa medida, la declaración de nulidad determina la inexistencia y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones previstas en este;

Que, en aplicación del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 8° de la referida Ley y modificatorias; y el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLÁRESE** la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2019-VIVIENDA/PNSU-1 – Elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel a Nivel de Ficha Técnica del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre Dios, por la causal de nulidad referida al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.

**Artículo 2°.- DISPONER** que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial proceda a notificar la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 3°.- Devolver** los antecedentes a la Unidad de Administración, para que remita copia de la presente resolución a la Coordinación del Recursos Humanos a fin de que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones.

**Regístrese y comuníquese.**



**ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA**  
Director Ejecutivo  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

